

Demandante: JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA
Radicado: 050013105016 **2024-00051-00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de abril dos mil veinticinco (2025)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA** contra **PORVENIR S.A.**, de una revisión del proceso se advierte que la parte demandante no ha acreditado la notificación de la AFP Porvenir S.A., sociedad de naturaleza privada, y, por tanto, corresponde a la promotora del proceso dicha carga procesal.

Por lo anterior, se le requiere para que proceda a realizar la notificación de la AFP, en la dirección electrónica indicada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, adjuntando a la comunicación el auto admisorio, la demanda y los anexos. Así mismo, deberá aportar a esta agencia judicial el acuse de recibo de la comunicación, la confirmación de lectura de dicho correo o la constancia del acceso al mensaje de datos por cualquier otro medio.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en los cuales se señala que:

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

(negrita intencional)

Se le recuerda a la parte promotora del proceso que, en los términos del párrafo 3° de la norma en cita, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.

Para acreditar el cumplimiento del presente requerimiento, se concede a la parte actora un término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de ORDENAR el Desistimiento Tácito de las diligencias, en atención a lo previsto en el Numeral 1º del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Se comparte el expediente digital, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace:

05001310501620240005100

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice las gestiones tendientes a la notificación de la AFP Porvenir S.A. en los términos indicados en la parte considerativa so pena de ORDENAR el Desistimiento Tácito de las diligencias, en atención a lo previsto en el Numeral 1º del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: COMPARTIR el expediente digital a las partes.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 26 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b34a521070bbb2f7a555a019e92e228cf338b4ed862eff35e124ae993bebfd9
Documento generado en 25/04/2024 07:12:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>